

OFICINA ASESORA JURIDICA - GRUPO DE COBRO COACTIVO

AUTO N° 6116 19 de mayo de 2026

EXPEDIENTE N°: 6559
FECHA EXPEDIENTE: 22 de enero de 2025
EJECUTADO: **UBERTO LIDUEÑAS MORALES Y
HEREDEROS INDETERMINADOS**

C.C.: 17.802.109
DIRECCIONES: Calle 2 No. 1 – 49; Calle 7 No. 7 – 143 y Calle 6 No. 5 – 03 Barrio
Centro de Manauere (La Guajira)
Calle 17 No. 8 – 49 Bloque A Edificio Expocentro de Bogotá D.C.

CORREOS ELECTRÓNICOS: drafaellg@gmail.com, liduenasgarcian@gmail.com,
mariaepana@hotmail.com, upensalco@hotmail.com

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN Y ARCHIVO DE UN
EXPEDIENTE POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**

La suscrita Coordinadora del Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, es competente para conocer de este proceso, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 6 de 1992 en su artículo 112 y su Decreto reglamentario 2174 de 1992, los trámites del proceso ejecutivo de mayor, menor y mínima cuantía, Decreto 210 de 2003 en su artículo 9 numeral 9, la Ley 1066 de 2006 en su artículo 5, con su Decreto Reglamentario 4473 de 2006, las normas que rigen el procedimiento de acuerdo con lo prescrito por el artículo 100 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA, la remisión al Estatuto Tributario y al Código General del Proceso, las Resoluciones Ministeriales No. 0620 del 09 de abril de 2003, la Resolución No. 0549 del 28 de marzo del 2003 y la Resolución Ministerial No. 0167 del 28 de enero de 2022 y demás normas concordantes y complementarias y

CONSIDERANDO

Que el Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica de este Ministerio, a través de Mandamiento de Pago No. 672 del veintidós (22) de enero de 2025 libró orden de pago por la vía administrativa de cobro coactivo en contra del señor **UBERTO LIDUEÑAS MORALES**, identificado con C.C. No. 17.802.109, por la suma de **UN MILLON CIENTO OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$1.108.526) M/CTE.**, más los intereses moratorios, mandamiento de pago librado con base en el Auto Judicial calendaro el 11 de octubre de 2021 que aprobó la liquidación de costas procesales efectuada dentro del Proceso Ordinario Laboral No. 44-001-31-05-002-2018-00022-00.

Que conforme a lo dispuesto por el artículo 826 del E.T., mediante oficio con radicado No. 2-2025-002240 del 30 de enero de 2025, se envió por correo físico certificado, la citación para poder realizar la diligencia de notificación personal del Mandamiento de Pago No. 672 del 22 de enero de 2025, citación que fue recibida en la dirección física obrante en el expediente el día 28 de febrero de 2025, de acuerdo con lo señalado en el reporte de la Guía No. RA513092738CO descargado de la página web de la empresa de correspondencia 4/72, visible a folios 20 y 25 de la carpeta administrativa.

Que mediante auto No. 5596 del 28 de febrero de 2025, el Grupo de Cobro Coactivo del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo decreta el embargo de las cuotas sociales

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No.13A - 15, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 606 76 76

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 958283



Comercio,
Industria y Turismo

y/o activos de interés social y de los establecimientos de comercio que figuraran a nombre del señor **UBERTO LIDUEÑAS MORALES**, identificado con C.C. No. 17.802.109, así mismo, a través de dicho auto se decretó el embargo de los productos financieros en los que figurara como titular el deudor, librándose los oficios correspondientes a la Cámara de Comercio de La Guajira y a las instituciones financieras.

Que mediante oficios con radicados No. 2-2025-008872, 2-2025-008874 y 2-2025-008876 del 9 de abril de 2025 se efectúa una segunda citación para realizar la notificación personal del Mandamiento de Pago No. 672, las cuales fueron enviadas también a otra dirección física y a un correo electrónico reportados posteriormente al expediente administrativo, siendo recibidas en las direcciones físicas indicadas en los dos primeros oficios mencionados, los días 11 de abril de 2025 y 24 de abril de 2025 respectivamente, conforme a lo indicado en los reportes de las Guías No. RA521131760CO y RA521131756CO descargados de la página web de la empresa de correspondencia 4/72 (folios 87 a 88, 101 y 108) y la citación realizada a través del oficio No. 2-2025-008876 fue recibida el día 09 de abril de 2025 conforme a lo señalado en el Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico expedida también por la empresa mencionada visible a folios 89 a 91 del expediente administrativo.

Que el señor **UBERTO LIDUEÑAS MORALES** mediante escrito enviado el 14 de abril de 2025 a través del correo electrónico upegalera@outlook.es, recibido en esta entidad con el radicado No. 1-2025-011909, señaló que acusaba el recibido de la comunicación GDCC del 9 de abril de 2025 en la cual se le hacía la segunda citación para notificación personal del Auto de Mandamiento de pago N° 672, Exp. 6559, que le fue enviada a través del correo electrónico upensalco@hotmail.com, escrito donde además manifestó que no le era posible notificarse personalmente del auto en comento, toda vez que, por ser persona mayor de edad afrontaba algunos quebrantos de salud por lo que autorizaba que el contenido de dicho auto le fuera notificado a través del correo electrónico upegalera@outlook.es.

Que, en consecuencia, esta entidad por medio del oficio No. 2-2025-009857 del 24 de abril de 2025, de conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 565 parágrafo 4° del Estatuto Tributario, le notifica al deudor por correo electrónico certificado el Mandamiento de Pago No. 672 el cual fue recibido por el señor **UBERTO LIDUEÑAS MORALES**, identificado con C.C. No. 17.802.109 en la misma fecha del oficio citado, según lo indicado en el Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico expedida por la empresa de correspondencia 4/72 visible a folios 102 a 104 del expediente administrativo, de igual manera, por medio del oficio No. 2-2025-009857 se le informó al ejecutado el valor de la obligación a su cargo actualizada a la fecha en que se recibió la solicitud de notificación por correo electrónico del Mandamiento de Pago en comento.

Que transcurrido el término legal para presentar excepciones contra el Mandamiento de Pago No. 672 y como quiera que el deudor no propuso ningún medio exceptivo, ni se allanó a pagar la obligación objeto de cobro y al no observarse causal alguna que pudiera invalidar lo actuado, se procedió a expedir el auto No. 5718 del 24 de junio de 2025 a través del cual se ordenó seguir adelante con la ejecución en contra del señor **UBERTO LIDUEÑAS MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.802.109, el cual fue notificado por correo electrónico certificado a través del oficio No. 2-2025-020109 el día 03 de julio de 2025 conforme a lo indicado en el Acta de Envío y Entrega de Correo

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No.13A - 15, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 606 76 76

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 958283



**Comercio,
Industria y Turismo**

Electrónico expedida por la empresa de correspondencia 4/72, visible a folios 112 a 114 del expediente administrativo; igualmente, el Auto No. 5718 fue notificado por correo físico certificado mediante los oficios No. 2-2025-020107 y 2-2025-020108, los cuales fueron recibidos en la dirección física indicada en dichos oficios los días 04 y 08 de julio de 2025 respectivamente, conforme dan cuenta las Guías de entrega No. RA530211537CO y RA530211523CO expedidas por la empresa de correspondencia 4/72, visible a folios 115 a 116 y 123 a 124.

Que a través del auto No. 5737 del 21 de julio de 2025, el Grupo de Cobro Coactivo de esta entidad decreta el embargo de los inmuebles distinguidos con las Matrículas Inmobiliarias No. **210-46195** y **210-46530** que se encuentran a nombre del señor **UBERTO LIDUEÑAS MORALES**, identificado con C.C. No. 17.802.109, inmuebles que están ubicados en el Municipio de Manaure del Departamento de La Guajira.

Que a través del auto No. 5941 del 15 de enero de 2026, se practica la liquidación del crédito con corte a la fecha del proferimiento del anotado proveído, estableciéndose en la suma de **DOS MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$2.125.526) M/CTE.**, librándose los respectivos oficios de notificación No. 2-2026-001558, 2-2026-001559 y 2-2026-001560 del 22 de enero de 2026 los cuales fueron recibidos en el correo electrónico y en las direcciones físicas indicadas en dichos oficios los días 22 de enero de 2026, 23 de enero de 2026 y 11 de febrero de 2026 respectivamente, conforme a lo indicado en el Acta de Envío y Entrega de Mensaje de Datos expedida por la empresa de correspondencia 4/72 y a lo señalado en los reportes de las Guías de entrega No. RA552287807CO y RA552287798CO descargados de la página web de la empresa mencionada, visible a folios 143 a 145 y 146 a 149 del expediente administrativo.

Que al efectuarse la consulta del estado de la cédula de ciudadanía del señor **UBERTO LIDUEÑAS MORALES** en la página web de la Registraduría Nacional del Estado Civil, se estableció que ésta se encontraba con estado "Cancelada por Muerte", razón por la cual éste despacho en consideración a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario, continuó las actuaciones administrativas para efectuar el cobro coactivo en contra de los herederos indeterminados.

Que en consecuencia, mediante oficios con radicados No. 2-2026-006674, 2-2026-006679, 2-2026-006684, 2-2026-006692, 2-2026-006699 del 05 de marzo de 2026 y 2-2026-006777 del 06 de marzo de 2026 se procedió a notificar a los herederos indeterminados del señor **UBERTO LIDUEÑAS MORALES** el auto No. 5941 del 15 de enero de 2026 a través del cual se practicó la liquidación del crédito dentro del proceso administrativo de cobro coactivo distinguido con el expediente No. 6559, los cuales fueron también enviados a otras dos direcciones físicas y a otro correo electrónico reportados posteriormente a la carpeta administrativa, siendo recibida la notificación en los correos electrónicos indicados en los dos primeros oficios el día 05 de marzo de 2026 y en las direcciones físicas los días 09 y 11 de marzo de 2026 conforme a lo indicado en las Actas de Envío y Entrega de Mensaje de Datos No. 34265 y 34266 expedidas por la empresa de correspondencia 4/72 visibles a folios 165 a 170 y de acuerdo a lo señalado en los reportes de las Guías de entrega física No. RA556051948CO, RA556051934CO, RA556051925CO y RA556051903CO descargados de la página web de dicha empresa, visibles a folios 171 a 178.

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No.13A - 15, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 606 76 76

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 958283

De igual manera, en consideración de que se desconocían los herederos del señor **UBERTO LIDUEÑAS MORALES** en atención a lo establecido en el inciso 2 del artículo 69 del CPACA, el auto No. 5941 del 15 de enero de 2026 también fue notificado por aviso mediante publicación realizada en la página web de la entidad por el término de cinco (05) días hábiles contados desde el 11 de marzo de 2026 hasta el 17 de marzo de 2026 según certificación No. GC-20260327-1638 suscrita por el Coordinador del Grupo de Comunicaciones de este Ministerio visible a folio 192.

Que la señora **NADIA BEATRIZ LIDUEÑAS GARCIA** mediante comunicación realizada por correo electrónico el 12 de marzo de 2026, recibida con el radicado No. 1-2026-008694, señaló que le llegó la notificación del auto 5941 del 15 de enero de 2026 referido al proceso de cobro coactivo donde el ejecutante es el Ministerio de Comercio y el ejecutado es su padre Uberto Lidueñas (q.e.p.d.) y herederos indeterminados en donde se le hace un cobro de un capital de \$1.108.526 e intereses de \$1.017.000 para un total de \$2.125.526, indicando igualmente en dicha comunicación que el Ministerio en virtud de la Resolución 0186 del 9 de febrero de 2026 le iba a consignar en su cuenta un valor por concepto de auxilio funerario, por lo que solicitaba información de si de los recursos que iba a recibir se le podía descontar la deuda mencionada.

Que la petición anterior fue atendida por esta entidad a través del oficio con radicado No. 2-2026-008386 del 24 de marzo de 2026 en donde se le informó a la señora **NADIA BEATRIZ LIDUEÑAS GARCIA** que del Auxilio Funerario reconocido por este Ministerio no era procedente al momento de realizarle el pago respectivo, descontar el valor adeudado correspondiente a la obligación que era objeto de cobro coactivo por esta dependencia por cuanto la cuenta que maneja el Grupo de Pasivo Pensional de esta entidad para efectuar el pago de la prestación económica a ella reconocida no es la misma que maneja el Grupo de Cobro Coactivo de esta entidad en donde se reciben los recaudos de las costas judiciales reconocidas a favor del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y que igualmente, esta entidad al momento de realizar el pago por concepto del Auxilio Funerario, no podía descontar un valor para ser consignado en otra cuenta a favor de este mismo Ministerio.

Que en consideración de que los herederos del señor **UBERTO LIDUEÑAS MORALES** dentro del término de los tres días hábiles siguientes a la notificación por aviso realizada por el portal web de la entidad del auto No. 5941 del 15 de enero de 2026 comprendido entre los días 19, 20 y 24 de marzo de 2026, no formularon objeción relativa al estado de cuenta de la obligación a su cargo, se procedió a expedir como consecuencia el auto No. 6075 del 22 de abril de 2026 a través del cual se aprobó sin modificación alguna la liquidación del crédito efectuada mediante auto No. 5941 el fue notificado por correo electrónico a la señora **NADIA BEATRIZ LIDUEÑAS GARCIA** a través del oficio No. 2-2026-011806 del 24 de abril de 2026.

Que en atención a la nueva comunicación efectuada por la señora **NADIA BEATRIZ LIDUEÑAS GARCIA** a través de correo electrónico de fecha 20 de abril de 2026, recibida en esta entidad con el radicado No. 1-2026-013521 en donde señaló que con referencia a la notificación del auto 5941 quería hacer el pago de la deuda de su finado padre por lo que solicitaba la cuenta para hacerlo, esa petición fue atendida también por medio del oficio con radicado No. 2-2026-011806 del 24 de abril de 2026 en donde se le informó



Comercio,
Industria y Turismo

que en consideración de que la obligación no fue cancelada dentro del término de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que les fue notificado el Auto No. 5941 del 15 de enero de 2026 y que había transcurrido un tiempo considerable desde que se le informó a través del oficio con radicado No. 2-2026-008386 del 24 de marzo de 2026 la forma de cancelar el valor liquidado a través del Auto No. 5941, se hacía por tanto necesario actualizar el valor de la obligación conforme a lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario a la fecha en que su hermano RAFAEL LIDUEÑAS GARCIA se comunicó con ésta entidad manifestando también su interés de cancelar la deuda, fecha que también coincidía con la fecha de proferimiento del Auto No. 6075 que se le estaba notificando a través del oficio No. 2-2026-011806.

Que de igual manera, por medio del oficio No. 2-2026-011806 del 24 de abril de 2026 se le comunicó a la señora **NADIA BEATRIZ LIDUEÑAS GARCIA** que efectuada la actualización de la liquidación del crédito del valor correspondiente al capital, que corresponde al valor de la condena en costas impuesta mediante Auto Judicial del 11 de octubre de 2021, más la sumatoria del valor del interés mensual bancario certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidación realizada desde la fecha de ejecutoria de dicho auto hasta el 22 de abril de 2026, fecha en que se emitió el Auto No. 6075 y en que el señor RAFAEL LIDUEÑAS GARCIA en calidad de hijo del señor **UBERTO LIDUEÑAS MORALES** también había manifestado su voluntad de cancelar la obligación, correspondía a la suma total de **DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$2.175.526) M/CTE.**

Que el auto No. 6075 del 22 de abril de 2026 a través del cual se aprobó sin modificación alguna la liquidación del crédito efectuada mediante auto No. 5941 del 15 de enero de 2026 también fue notificado mediante correo electrónico al señor **RAFAEL LIDUEÑAS GARCIA** a través del oficio No. 2-2026-011805 del 24 de abril de 2026 en donde también se le dio respuesta a su manifestación realizada vía telefónica el 22 de abril de 2026 de su interés de cancelar la obligación a cargo de los herederos del señor **UBERTO LIDUEÑAS MORALES** informándole que era necesario actualizar la deuda objeto de cobro y que conforme a lo que le comunicó también esta entidad a la señora **NADIA BEATRIZ LIDUEÑAS GARCIA** ascendía al 22 de abril de 2026 al valor total de **\$2.175.526.**

Que el señor **DEIVIS RAFAEL LIDUEÑAS GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 84.107.953 mediante correo electrónico de fecha 27 de abril de 2026 remite un escrito recibido en esta entidad con el radicado No. 1-2026-014012 en donde señala que actuando en calidad de hijo y heredero del señor **UBERTO LIDUEÑAS MORALES** informa a este Ministerio que ha efectuado el pago total de la obligación contenida en el expediente **No. 6559** remitiendo para el efecto el soporte del pago de la suma total de **DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$2.175.526) M/CTE.** realizado por él a favor de esta entidad el 27 de abril de 2026.

Que, revisado el estado de cuenta del deudor, señor **UBERTO LIDUEÑAS MORALES** con C.C. No. 17.802.109, en relación con el proceso de cobro coactivo administrativo distinguido con el expediente **No. 6559**, se advierte que el pago realizado por el señor **DEIVIS RAFAEL LIDUEÑAS GARCIA** en calidad de hijo y heredero del deudor,

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No.13A - 15, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 606 76 76

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 958283

satisface la totalidad de la obligación objeto de cobro, incluida la actualización, conforme a liquidación obrante a folio 198 del expediente administrativo.

Que de conformidad con lo dispuesto en la parte final del inciso primero del artículo 833 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 17 de la Resolución Ministerial No. 0167 del 28 de enero de 2022, cuando se haya verificado el pago total de la obligación, se dispondrá mediante auto la terminación del proceso de cobro coactivo y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares y el archivo de la actuación.

En mérito de lo expuesto, la Coordinadora del Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso administrativo de cobro coactivo contenido en el expediente No. **6559**, a cargo del señor **UBERTO LIDUEÑAS MORALES** con cédula de ciudadanía No. 17.802.109 **y HEREDEROS INDETERMINADOS**, por el pago total de la obligación realizado por el señor **DEIVIS RAFAEL LIDUEÑAS GARCIA** identificado con cédula de ciudadanía No. 84.107.953 en calidad de hijo y heredero del señor LIDUEÑAS MORALES (Q.E.P.D.).

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares de embargo decretadas dentro del presente expediente. LIBRENSE los oficios respectivos a las entidades donde se tengan medidas cautelares decretadas en contra del señor **UBERTO LIDUEÑAS MORALES**.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a los señores **DEIVIS RAFAEL LIDUEÑAS GARCIA** y **NADIA BEATRIZ LIDUEÑAS GARCIA** en calidad de hijos y herederos del señor **UBERTO LIDUEÑAS MORALES** e igualmente notificar el presente proveído a los herederos indeterminados del señor **UBERTO LIDUEÑAS MORALES**, por cualquiera de los medios que indica el artículo 565 del Estatuto Tributario.

CUARTO: Hacer la anotación pertinente en los libros radicadores y comunicar a la Coordinación de Contabilidad del Ministerio para retirar del registro de deudores morosos del Estado (BDME) al señor **UBERTO LIDUEÑAS MORALES**, con cédula de ciudadanía No. 17.802.109.

QUINTO: ORDENAR el archivo del expediente No. **6559**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA MARCELA HIDALGO MOJICA
Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo

Elaboró:
Mónica Alejandra Díaz Jiménez
Abogada Contratista

Revisó y Aprobó:
Diana Marcela Hidalgo Mojica
Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo